



## RESOLUCIÓN PA-76/2018, de 14 de septiembre, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

**Asunto:** Denuncia presentada por XXX, por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de Hornachuelos (Córdoba) en materia de publicidad activa regulada en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia núm. PA-192/2018 ).

### ANTECEDENTES

**Primero.** El 14 de junio de 2018 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia (con número de expediente PA-192/2018) planteada por XXX, basada en los siguientes hechos:

“En el BOP de Córdoba número 93 de fecha 16 de mayo de 2018 página 1932, aparece el anuncio del Ayuntamiento de Hornachuelos, que se adjunta, por el que se somete al trámite de información pública el expediente para la autorización en suelo No Urbanizable de Construcción de Vivienda Unifamiliar en Finca “Carrasquilla Aleman” Polígono 7, Parcela 2, promovido por Dehesa del Toñanejo S.L.”

“Esta información no consta en la página web en la fecha en la que se inicia el periodo de información pública establecido por la legislación sectorial, lo que supone un incumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 19/2013 y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía”.

Acompañaba a su denuncia copia del Boletín Oficial de la provincia de Córdoba núm. 93, de 16/05/2018, en el que se publica Edicto de 9 de mayo de 2018 de la Alcaldesa del Consistorio denunciado, por el que se hace saber la tramitación del expediente denunciado y la apertura del correspondiente plazo de alegaciones.



**Segundo.** Con fecha 25 de junio de 2018 el Consejo concedió al órgano denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes en relación con la denuncia presentada.

**Tercero.** Con fecha 20 de julio de 2018, en contestación al requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito de alegaciones del órgano denunciado en el que se reconoce la falta de publicación telemática del expediente, justificándolo en “problemas suscitados con la plataforma web debido al peso de los archivos del expediente”; se informa además de alegaciones recibidas en el Ayuntamiento, con fecha 20 de junio de 2018, por parte de XXX, sobre la publicidad activa del expediente. En relación con la tramitación de las mismas, el citado Ayuntamiento expone igualmente que:

“Tercero.- Mediante Decreto de la Alcaldía [...] de fecha 22 de junio de 2018, se estimaron las alegaciones presentadas por XXX y así como la aprobación de someter el expediente [...] a nueva información pública por plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y del tablón de anuncios físico y electrónico del Ayuntamiento”.

“Cuarto.- Con fecha 10 de julio de 2018 se realizan las siguientes acciones; remisión al BOP de Córdoba del Anuncio respectivo, publicación en la sede electrónica (Tablón de anuncios) del Ayuntamiento [*se indica dirección web*] del expediente objeto de las alegaciones presentadas así como el Anuncio y se le da traslado del Decreto de la Alcaldía [...], de fecha 22 de junio de 2018, a XXX [...]”.

**Cuarto.** El 27 de julio de 2018 tiene entrada en el Consejo escrito de la asociación denunciante, en el que manifiesta que “[h]abiendo recibido notificación del Ayto. de Hornachuelos estimando nuestras alegaciones, desistimos de la denuncia interpuesta ante el Consejo de la Transparencia”.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la denuncia reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de



la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

**Segundo.** El artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que todo interesado podrá desistir de su solicitud.

Constando que el denunciante ha desistido de la denuncia interpuesta procede, en virtud de lo previsto en el artículo 94.4 del citado texto legal, dictar la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Único.** Aceptar de plano el desistimiento y declarar la terminación del procedimiento derivado de la denuncia planteada por XXX contra el Ayuntamiento de Hornachuelos (Córdoba).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

*Consta la firma*

Manuel Medina Guerrero